

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00537-00
DEMANDANTE: MARIANO PORRAS
DEMANDADO: ROSMERY ANGARITA

Téngase en cuenta que se descorrió en término las excepciones propuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se alegó la prescripción por vía de excepción, y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1° artículo 375 del Ordenamiento Procesal, el Despacho dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a usucapir. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

TERCERO.- INSTALECE la respectiva valla en los términos del numeral 7° de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

CUARTO.- SECRETARIA, efectúese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se requiere al extremo demandado para que en el término máximo de treinta (30) días: (i) allegue el certificado de libertad y tradición donde conste registrada la inscripción de la demanda., (ii) efectúe la instalación de la valla y, (iii) acredite el diligenciamiento de los oficios a las entidades que se refiere el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 03 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario